

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA
“Utilización de Espacios, Mantenimiento y Cuidado de Equipamiento Musical”

**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL MUSICAL CULTURAL LA SERENA

En Santiago de Chile, a 1° de agosto de 2013, comparecen: por una parte, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 75.991.930-0, entre cuyos fines se encuentra la promoción de las orquestas entre los jóvenes y niños, representada por su Directora Ejecutiva Señora Maritza Parada, Cédula de Identidad [REDACTED] y su Sub-Directora de Administración y Finanzas, señora Dagnne Rojas Arquero, Cédula de Identidad [REDACTED] todas domiciliadas en calle [REDACTED] en adelante, “la Fundación”; y por la otra, la **Fundación Educacional Musical Cultural La Serena**, persona jurídica de Derecho Privado, Rut N 72.757.900-1, representada por su Presidente, don **Andrés Rosson Sánchez**, cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] La Serena, en adelante “la institución receptora”, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Convenio. Con el objeto de cumplir con los fines de la Fundación y promover el fortalecimiento de las orquestas infantiles y juveniles en cada una de las regiones del país, la Fundación y la entidad receptora acuerdan el presente convenio de cooperación recíproca que fija las reglas de supervisión, cuidado y control del uso del equipamiento musical en el lugar de asiento de cada orquesta regional, que, de acuerdo a este convenio, estará a cargo de la institución receptora y coordinado por el señor José Urquieta Varela, [REDACTED] productor regional de la Fundación.

SEGUNDO: Obligaciones de la Fundación. Son obligaciones de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile las siguientes:

2.1 Envío y traslado de los instrumentos musicales. La Fundación será responsable de enviar y trasladar hacia la institución receptora, a su costo y riesgo, el equipamiento instrumental convenido entre las partes, que incluye instrumentos musicales y sus accesorios. El equipamiento instrumental deberá estar inventariado previamente y contará con códigos de registro. Una copia del inventario será entregada a la institución receptora junto con la recepción del equipamiento musical. Esta institución confirmará que lo recibido corresponde a lo señalado en el inventario.

Las partes acuerdan detallar mediante un anexo al presente convenio, la implementación instrumental, y/o los accesorios musicales que serán enviados a la institución receptora y cualquier condición especial de mantenimiento de estos que sea necesaria.

2.2. **Programa de Capacitación.** La Fundación colaborará, de acuerdo a convenios específicos que se suscribirán como anexos a este instrumento al efecto, con los programas de capacitación que la institución receptora promueva o ejecute, con los integrantes de la orquesta de la Institución, privilegiando los integrantes de la Orquesta Sinfónica Regional de Coquimbo y otros integrantes de las Orquestas comunales.

2.3. **Presencia de imagen.** La Fundación se compromete a señalar que la entidad receptora es su colaboradora, cuestión que se hará constar en la papelería y folletería que se produzca con ocasión de actividades a realizarse dentro del ámbito de cobertura territorial en que se encuentre emplazada la entidad receptora. Asimismo, la Fundación señalará en su sitio web que la entidad receptora es su colaboradora.

2.4. **Seguros.** La Fundación se obliga a que aquellos instrumentos que, en virtud de su costo lo requieran, tengan seguros, de acuerdo a las políticas generales de la misma.

TERCERO: Obligaciones de la institución receptora del equipamiento musical. Son obligaciones de la institución receptora las siguientes:

3.1. **Protección de los instrumentos musicales y sus accesorios.** La institución receptora se obliga resguardar el equipamiento musical enviado por la Fundación. Asimismo, se compromete a controlar que su uso sea el establecido en los comodatos suscritos entre la Fundación y el comodatario del equipamiento musical.

3.2. **Lugar físico para almacenamiento.** La institución receptora se compromete a tener un espacio físico –de preferencia bodegas- en que el equipamiento musical sea guardado. Dicho espacio debe contar con mecanismos de cierre, existiendo un responsable de la institución receptora a cargo. Además, en la medida de lo posible, la institución receptora facilitará instrumentos, salas, y otros espacios para clase y ensayos de la Orquesta Sinfónica Regional de Coquimbo.

3.3. **Puesta a disposición.** La institución receptora pondrá a disposición de los becados de la Fundación los instrumentos y accesorios que se encuentren bajo su cuidado, para los respectivos ensayos y conciertos, de acuerdo a programación. No podrá impedirse el acceso al material instrumental sino por motivos previamente autorizados por la Fundación.

3.4 **Deber de información a la Fundación**

Es responsabilidad de la institución receptora entregar a la Fundación, de manera oportuna, toda la información relativa a cualquier uso y tenencia del equipamiento musical ante eventuales incumplimientos de las reglas indicadas en los respectivos comodatos por parte de los músicos integrantes de la Orquesta. Este deber de información deberá ejecutarse por escrito, en el caso de ser necesario, y a la brevedad posible luego de la detección de la irregularidad, debiendo aportarse la mayor cantidad de datos que permitan identificar el estado actual del equipamiento musical afectado y quiénes son los responsables del mismo.

Además de lo anterior, la institución receptora deberá emitir para la Fundación un informe anual sobre el estado del equipamiento musical, según los estándares que la Fundación haya señalado. El informe contendrá una actualización del estado de cada instrumento y accesorios, debiendo ser enviado por escrito a la Fundación.

CUARTO: Responsabilidad por los costos de mantención y reparación de los instrumentos musicales. Los costos por la mantención y/o la reparación del equipamiento musical que esté bajo el cuidado de la institución receptora, serán de cargo de la Fundación, cuando ello sea necesario por causa de la normal utilización del mismo. En caso que la mantención o reparación sea necesaria producto de un manejo inadecuado del instrumento por parte de la entidad receptora, los costos serán de cargo de ésta previo análisis de la situación. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de los comodatarios del equipamiento instrumental.

QUINTO: Declaración. Las partes declaran por este acto que el presente convenio de ninguna manera importa una transferencia de dominio entre la Fundación y la entidad receptora, en relación con los instrumentos y sus accesorios.

SEXTO: Duración y término del convenio. Este convenio entrará en vigor el 1° de agosto de 2013, y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo renovarse por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la otra con 60 días de anticipación.

En caso de término del convenio, con independencia de la parte que decida finalizarlo, la institución receptora deberá restituir a la Fundación la totalidad del equipamiento musical bajo su cuidado en las mejores condiciones, considerando lo propio del desgaste de uso y tiempo, junto con un inventario detallado que individualice el estado actual de cada instrumento y accesorio. El lugar y medio de entrega será el que la Fundación establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá dar término inmediato al Convenio, si verifica que existe incumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Domicilio, personerías y número de ejemplares. Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna.

La personería de doña Maritza Parada Allende y doña Dagnne Rojas Arquero para representar a la Fundación consta en escritura pública de fecha 06 de julio de 2010 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño.

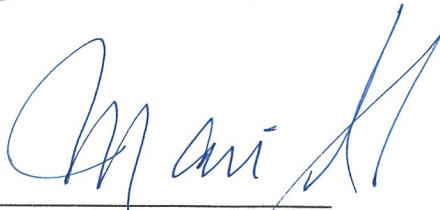
La personería de don Andrés Rosson Sánchez en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Educacional Musical Cultural La Serena consta de la escritura pública de constitución de la fundación de fecha 14 de julio de 1994, otorga ante notario de La Serena Doña Luz Álvarez Madariaga y en modificaciones posteriores de fecha veintiséis de octubre del dos mil

cuatro, seis de julio del dos mil nueve, dieciséis de enero del dos mil trece y doce de marzo del dos mil trece, las que no se insertan por ser conocida de las partes.

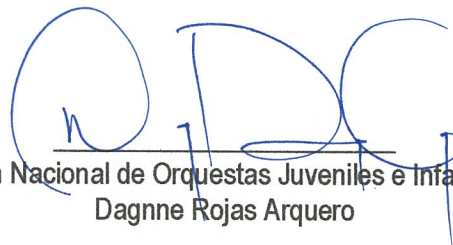
El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.


REPRESENTANTE
LEGAL
Andrés Rosson Sánchez

p.p. Fundación Educacional Musical Cultural La Serena
Andrés Rosson Sánchez



p.p. Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile
Maritza Parada Allende



p.p. Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile
Dagnne Rojas Arquero